

Z , A s/ incidente de incompetencia

CSJ 2741/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habrían sido víctima dos hermanos menores de edad por parte de su padre.

Sobre la base de lo manifestado por uno de los niños en cámara Gesell, el juzgado provincial declinó su competencia con fundamento en que los hechos habrían sucedido en la vivienda del imputado y en un bar nocturno del que sería dueño, ambos ubicados en esta ciudad.

El juzgado nacional rechazó la declinatoria al considerar que resultaría conveniente para una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado, que la causa continuara su trámite en la provincia, ámbito en el que se practicaron las medidas de prueba necesarias y residen las víctimas con su madre, lo cual favorecería, además, la protección de sus intereses y evitaría la multiplicidad de intervenciones judiciales.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia.

Al margen de las diligencias adoptadas por la justicia de paz letrada de Cañuelas con relación a los asuntos del conflicto familiar subyacente, y de la presunta desobediencia del imputado a las medidas cautelares dispuestas en esa jurisdicción, cabe tener presente que de lo relatado por uno de los menores víctima surge que los hechos abusivos cometidos contra él y su hermano se habrían producido en el ámbito de esta Capital, circunstancia reconocida por el juzgado nacional.

En ese sentido, de acuerdo con la doctrina según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito

(Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), y en tanto no se verifican en el caso circunstancias de índole territorial que desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autoricen otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde residen los menores (en lo pertinente, Fallos: 345:380), soy de la opinión de que corresponde asignar la competencia en estas actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 13:43:34